



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°486 -2026-GM-MPI

Ica, 01 SEP 2026

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el señor LUIS HUGO RAMOS VARGAS contra la Resolución de Gerencia N.° 2344-2025-GTMU-MPI; el Expediente Administrativo N.° 5695-2025-GTMU-MPI; el Oficio N.° 1187-2026-GTMU-MPI, emitido por la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana; el Informe Legal N.° 10012-2026-AL/JBR-GTMU-MPI; el Informe Legal N.° 555-2026-OAJ-MPI, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica; y demás actuados que integran el expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, reconoce a las municipalidades provinciales competencias en materia de transporte y tránsito terrestre dentro de su respectiva jurisdicción, entre ellas las relacionadas con la supervisión, detección de infracciones e imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de las disposiciones que regulan dicha materia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, reconoce el derecho de contradicción de los administrados frente a los actos administrativos que consideren lesivos de sus derechos o intereses legítimos, estableciendo el recurso de apelación como mecanismo de revisión por parte del superior jerárquico cuando la impugnación se sustenta en una diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, con fecha 16 de marzo de 2022, se impuso al señor LUIS HUGO RAMOS VARGAS, identificado con DNI N.º 44995912, la Papeleta de Infracción al Tránsito N.º 225789, correspondiente al vehículo de placa de rodaje N.º H2V-947, consignándose la infracción de código M.01, prevista en el Reglamento Nacional de Tránsito;

Que, como parte de las actuaciones relacionadas con la intervención, la Policía Nacional del Perú, mediante los Oficios N.º 706-2022-SCG-PNP/FP-ICA-DIVOPUS-DUE-UTSEVI-OF.PIT y N.º 1089-2022, remitió a la Municipalidad Provincial de Ica la Papeleta de Infracción al Tránsito N.º 225789 y la documentación correspondiente, encontrándose entre dichos actuados el Certificado de Dosaje Etílico N.º 0018-0002653, Registro de Dosaje N.º 8000533, practicado al administrado, cuyo resultado registró 1.92 g/L de alcohol en sangre, resultado positivo;

Que, posteriormente, mediante Expediente Administrativo N.º 18289-2024-GTTSV, el señor Luis Hugo Ramos Vargas solicitó la caducidad del procedimiento administrativo sancionador seguido con relación a la Papeleta de Infracción al Tránsito N.º 225789;

Que, mediante Resolución de Gerencia N.º 12232-2024-GTTSV-MPI, de fecha 03 de diciembre de 2024, se declaró la caducidad del procedimiento administrativo sancionador originado por la PIT N.º 225789 y se dispuso el archivo de los actuados correspondientes a dicho procedimiento, conservándose el valor probatorio de aquellos elementos que no requerían nueva actuación; asimismo, al verificarse que la infracción no se encontraba prescrita, se dispuso expresamente el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el administrado;

Que, la referida Resolución de Gerencia N.º 12232-2024-GTTSV-MPI fue objeto de notificación mediante Cédula de Notificación N.º 012939, encontrándose acreditado en el expediente el conocimiento por parte del administrado del acto mediante el cual se declaró la caducidad del procedimiento primigenio y se dispuso el inicio del nuevo procedimiento administrativo sancionador;

Que, en el marco del nuevo procedimiento se emitió el Informe Final de Instrucción N.º 0007-2025-AS-SGTT-GTMU-MPI, mediante el cual se efectuó la valoración de la Papeleta de Infracción al Tránsito N.º 225789, de la documentación policial remitida y del Certificado de Dosaje Etílico, concluyéndose la existencia de responsabilidad administrativa por la comisión





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



de la infracción de código M.01 y proponiéndose la imposición de la sanción correspondiente; constando además que durante dicha etapa el administrado no presentó descargos destinados a desvirtuar la imputación efectuada;

Que, como resultado del procedimiento administrativo sancionador, mediante Resolución de Gerencia N.° 2344-2025-GTMU-MPI, de fecha 30 de julio de 2025, se impuso al señor Luis Hugo Ramos Vargas la sanción de multa equivalente al 100 % de la Unidad Impositiva Tributaria, así como la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia de conducir, por la comisión de la infracción de código M.01 contenida en la PIT N.° 225789;

Que, con fecha 17 de septiembre de 2025, se efectuó la notificación de la Resolución de Gerencia N.° 2344-2025-GTMU-MPI, circunstancia reconocida expresamente por el propio administrado en su escrito impugnatorio;

Que, con fecha 25 de septiembre de 2025, el señor Luis Hugo Ramos Vargas interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N.° 2344-2025-GTMU-MPI, solicitando su revocación y nulidad, así como la nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito N.° 225789 y la correspondiente actualización en el Sistema Nacional de Sanciones;

Que, el recurrente sustenta principalmente su impugnación en presuntas deficiencias formales de la PIT N.° 225789, señalando que dicho documento no contendría determinados datos exigidos por el artículo 326 del Reglamento Nacional de Tránsito, cuestionando aspectos relacionados con la tarjeta de identificación vehicular, la descripción de la conducta infractora, la firma del conductor, las observaciones, los datos de testigos y la consignación de medios probatorios;

Que, mediante Informe Legal N.° 10012-2026-AL/JBR-GTMU-MPI, la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana verificó que el recurso había sido presentado dentro del plazo legal y dispuso la elevación de los actuados al superior jerárquico para la emisión del pronunciamiento correspondiente;

Que, mediante Oficio N.° 1187-2026-GTMU-MPI, la Gerencia de Transporte y Movilidad Urbana remitió el expediente a la Gerencia Municipal, conjuntamente con los actuados correspondientes, para resolver el recurso de apelación;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N.° 555-2026-OAJ-MPI, efectuó la evaluación integral de los agravios expuestos por el administrado, contrastándolos con los medios probatorios obrantes en el expediente, determinando que la PIT N.° 225789 no constituye el único elemento que acredita la conducta imputada, toda vez que la actuación administrativa cuenta también con la documentación remitida por la Policía Nacional del Perú y, particularmente, con el Certificado de Dosaje Etílico N.° 0018-0002653, cuyo resultado de 1.92 g/L de alcohol en sangre constituye un elemento objetivo directamente vinculado con la intervención;

Que, en ese sentido, las observaciones formuladas respecto de determinados campos de la papeleta no resultan suficientes para desvirtuar la materialidad de la conducta imputada, pues la determinación administrativa no se sustenta exclusivamente en dicho documento, sino en la valoración conjunta de los medios probatorios incorporados al procedimiento;

Que, la falta de firma del conductor invocada por el recurrente tampoco determina, por sí sola, la inexistencia de la intervención ni priva de eficacia a los demás elementos de convicción existentes, particularmente al certificado técnico de dosaje etílico debidamente individualizado respecto del administrado;

Que, del mismo modo, la ausencia de testigos, material fílmico o fotográfico no invalida automáticamente la actuación, en tanto la imputación concreta no se sustenta en una declaración testimonial ni en un registro audiovisual, sino en la intervención policial y en el resultado de un examen técnico efectuado al propio administrado;

Que, existe además correspondencia objetiva entre los distintos documentos incorporados al expediente, pues la información policial identifica al señor Luis Hugo Ramos Vargas, la PIT N.° 225789, la fecha de intervención del 16 de marzo de 2022 y el vehículo de placa H2V-947, elementos coincidentes con aquellos consignados en el procedimiento administrativo sancionador;

Que, respecto de la caducidad alegada en los antecedentes del caso, corresponde precisar que la caducidad del procedimiento administrativo sancionador y la prescripción de la potestad sancionadora constituyen figuras jurídicas distintas, puesto que la primera determina la terminación del procedimiento concreto por vencimiento del plazo máximo para resolver, mientras que la segunda extingue la potestad de la Administración para perseguir la infracción;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Resolución de Gerencia N.° 12232-2024-GTTSV-MPI se declaró expresamente la caducidad del procedimiento primigenio y se dispuso su archivo, sin embargo, al verificarse que la infracción no se encontraba prescrita, se dispuso válidamente el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador; en consecuencia, la Resolución de Gerencia N.° 2344-2025-GTMU-MPI no constituye una continuación del procedimiento declarado caduco, sino el acto final emitido dentro del nuevo procedimiento iniciado conforme a las disposiciones aplicables;

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica ha determinado que los medios probatorios ofrecidos por el recurrente en su recurso de apelación consisten esencialmente en copia de su Documento Nacional de Identidad y copia de la resolución impugnada, documentos que no contradicen el resultado del Certificado de Dosaje Étlico ni incorporan elemento técnico alguno dirigido a cuestionar su autenticidad, correspondencia con el administrado o resultado;

Que, la presunción de licitud aplicable al administrado ha sido observada durante la valoración de los actuados, sin embargo, dicha presunción admite prueba en contrario y, en el presente caso, existen medios probatorios objetivos e individualizados que sustentan la responsabilidad administrativa;

Que, desde la aplicación del principio de verdad material, el análisis del expediente no se limita al contenido aislado de la papeleta cuestionada, sino que comprende su confrontación con la documentación policial, el certificado de dosaje étlico, la resolución que declaró la caducidad del primer procedimiento, el Informe Final de Instrucción y los propios argumentos expuestos en el recurso de apelación, verificándose que las observaciones formales alegadas no desvirtúan la materialidad de la conducta imputada;

Que, tampoco se advierte ausencia de motivación en la Resolución de Gerencia N.° 2344-2025-GTMU-MPI, toda vez que dicho acto administrativo identifica la PIT N.° 225789, la infracción M.01, los antecedentes del procedimiento, la Resolución de Gerencia N.° 12232-2024-GTTSV-MPI, el Informe Final de Instrucción N.° 0007-2025-AS-SGTT-GTMU-MPI y el marco normativo aplicado, permitiendo al administrado conocer las razones de la decisión y ejercer plenamente su derecho de contradicción;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, respecto del principio de razonabilidad, la sanción contenida en el acto impugnado corresponde a la consecuencia jurídica prevista normativamente para la infracción de código M.01, sin advertirse la imposición discrecional de una medida distinta a aquella establecida en el Reglamento Nacional de Tránsito;

Que, en tal sentido, evaluados integralmente los fundamentos del recurso de apelación y los medios probatorios obrantes en el expediente, no se acredita vicio con entidad suficiente para determinar la nulidad de la Resolución de Gerencia N.º 2344-2025-GTMU-MPI, ni vulneración sustancial del derecho de defensa, del principio de legalidad, de la verdad material, de la razonabilidad o del deber de motivación;

Que, mediante Informe Legal N.º 555-2026-OAJ-MPI, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que los argumentos formulados por el señor Luis Hugo Ramos Vargas no desvirtúan los fundamentos fácticos y jurídicos de la resolución recurrida y OPINA DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación y CONFIRMAR la Resolución de Gerencia N.º 2344-2025-GTMU-MPI;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor LUIS HUGO RAMOS VARGAS contra la Resolución de Gerencia N.º 2344-2025-GTMU-MPI, de fecha 30 de julio de 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y conforme a lo señalado en el Informe Legal N.º 555-2026-OAJ-MPI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N.º 2344-2025-GTMU-MPI, que impuso al señor LUIS HUGO RAMOS





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



VARGAS, identificado con DNI N.° 44995912, la sanción correspondiente a la infracción de código M.01, contenida en la Papeleta de Infracción al Tránsito N.° 225789, manteniéndose subsistentes sus efectos jurídicos.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando expedito el derecho del administrado para ejercer las acciones que estime pertinentes conforme al ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución de Gerencia Municipal al señor LUIS HUGO RAMOS VARGAS, con las formalidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL